



Boletín Jurisprudencial MARZO Y ABRIL de 2022

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

ACCIÓN REIVINDICATORIA/La acción debe dirigirse contra quien despojó al dueño de su posesión. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

PROCESO REIVINDICATORIO/Presupuestos axiológicos. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

PERFECCIONAMIENTO DE LA TRADICIÓN/ Para perfeccionar la tradición sobre inmuebles debe operar el **título** – art. 745 C.C. que para el caso de la venta de inmuebles debe otorgarse mediante escritura pública – art. 1857 C.C.-, y, por otro lado, el **modo**, que se surte con la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos – 756 ibídem -, en consecuencia, para demostrar el dominio es requisito *sine qua non* demostrar los dos supuestos. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

CONFESIÓN SOBRE LA POSESIÓN DEL BIEN OBJETO DE REIVINDICACIÓN/Si lo demandados aceptan ser poseedores y proponen la excepción de prescripción, queda acreditada la posesión del extremo pasivo y superado el tema de identificación e individualización del bien que motiva el litigio. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES / Al no existir una prueba con la fuerza suficiente para derruir la presunción de buena fe que recae sobre los actos de los poseedores, éstos deben ser considerados de buena fe, en consecuencia, dentro de ese contexto se deben reconocer frutos al demandante, en la forma y términos previstos en el inciso 3° del artículo 964 del Código Civil. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

RESTITUCIÓN DE FRUTOS/ Presunción. [\(2/03/2022, 13001310300720110000602\)](#)

OPORTUNIDADES PROBATORIAS/ Para que el juez pueda realizar la valoración sobre los elementos materiales probatorios allegados al proceso, estos deben solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos y oportunidades de ley. [\(10/03/2022, 13001310300620130020401\).](#)

PERTENENCIA/PRESUPUESTOS/ La Corte Suprema de Justicia ha señalado como presupuestos necesarios para el éxito de la acción los siguientes: a) Que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción, b) que el actor sea poseedor, c) que esa posesión sea cualificada, es decir, que sea pacífica, pública e ininterrumpida, d) que la posesión temporalmente sea igual o superior a los cinco (5) o diez (10) años, según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria, y el interesado en adquirir por prescripción se haya acogido a la aplicación de la Ley 791 de 2002, pues de lo contrario, la posesión debe haber perdurado en el tiempo diez (10) o veinte (20) años, correspondiendo en primer término para la ordinaria y el segundo para la extraordinaria, e) que se identifique plenamente el bien objeto de declaración, y f) que sea un bien ajeno. [\(10/03/2022, 13001310300120150022001\).](#)

BIEN BALDÍO/ Cuando el bien carece de antecedentes registrales, se presume baldío y no es susceptible de ser adquirido por vía de prescripción, así lo ha venido reiterando la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional. [\(10/03/2022, 13001310300120150022001\).](#)

PRESUNCIÓN BIEN BALDÍO/ Presunción *iuris tantum* que por consiguiente admite prueba en contrario, pero cuya carga debe asumirla quien pretenda derruirla para adquirir el bien por vía de prescripción. [\(10/03/2022, 13001310300120150022001\).](#)

CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD/Tramite. [\(10/03/2022, 13001310300120150022001\).](#)

SUSPENSIÓN/ PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD/Sanción que ha de imponerse al padre o a la madre, o en su caso a ambos, cuando no sean dignos de representar legalmente a su hijo menor de edad no emancipado, esto es, de ejercer el usufructo o administrar sus bienes y representarlo judicial o extrajudicialmente, debido a la conducta inadecuada de uno de ellos, o de los dos, atendiendo los derroteros previstos en los artículos 310 y 315 del Código Civil. [\(10/03/2022, 13001311000520190008101\).](#)

SUSPENSIÓN/ PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD/CONSECUENCIAS/En la suspensión son temporales, de ahí que superadas las circunstancias que la motivaron es posible recuperarla por vía judicial, por el contrario, la terminación de la patria potestad tiene secuelas definitivas, siendo imposible su recuperación. [\(10/03/2022, 13001311000520190008101\).](#)

SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD/La medida no puede adoptarse a raja tabla o con el simple prurito de haber prosperado la declaración de paternidad, sino que requiere una ponderación subjetiva en cada caso particular. [\(10/03/2022, 13001311000520190008101\).](#)

PERTENENCIA/PRESUPUESTOS/ La Corte Suprema de Justicia ha señalado como presupuestos necesarios para el éxito de la acción los siguientes: a) que el actor sea poseedor, b) que esa posesión sea pacífica, pública e ininterrumpida, c) que la posesión temporalmente sea igual o superior a los cinco (5) o diez (10) años, según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria, y el interesado en adquirir por prescripción se haya acogido a la aplicación de la Ley 791 de 2002, pues de lo contrario, la posesión debe haber perdurado en el tiempo diez (10) o veinte (20) años, correspondiendo en primer término para la ordinaria y el segundo para la extraordinaria, d) que se identifique plenamente el bien objeto de declaración, e)

que sea un bien ajeno, y f) que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción. [\(10/03/2022, 13001310300720190018601\).](#)

SUMA DE POSESIONES/ PRESUPUESTOS/ La CSJ ha señalado los siguientes: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, b) posesiones de antecesor y sucesor continuas e ininterrumpidas, y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo, no es posible adicionar a la posesión del usucapiente la del propietario, pues como reiteradamente ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, este tipo de posesión no resulta útil para prescribir. [\(10/03/2022, 13001310300720190018601\).](#)

POSESIÓN/ La Corte ha venido distinguiendo las diferentes manifestaciones de la posesión, atendiendo el sujeto que la ejerce. [\(10/03/2022, 13001310300720190018601\).](#)

FACTURAS APORTADAS/ En este proceso, de suyo declarativo, no se pretende la ejecución de las referidas facturas como si se tratara de títulos valores, sino que las mismas se aportan como prueba del negocio causal objeto de reconocimiento judicial. [\(11/03/2022, 13001-31-03-003-2017-00320-02\).](#)

PRESCRIPCIÓN/ Se aplica la contemplada en el artículo 2536 del Código Civil para las acciones ordinarias, esto es, el término de 10 años desde el surgimiento de las obligaciones cuya declaración se pretende. [\(11/03/2022, 13001-31-03-003-2017-00320-02\).](#)

PAGO INTERESES DE MORA/ Se hará conforme a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no sólo porque así se deriva de una lectura sistémica del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, sino porque ello se adecúa a las finalidades y objetivos mismos del sistema de salud en general y de acuerdo a lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989). [\(11/03/2022, 13001-31-03-003-2017-00320-02\).](#)

INTERESES DE MORA/CAUSACIÓN/ Conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 94 del C. G. del P, los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. [\(11/03/2022, 13001-31-03-003-2017-00320-02\).](#)

TITULOS VALORES EN BLANCO/ El título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. [\(11/03/2022, 13430-31-03-001-2020-00005-02\).](#)

CARGA PRUEBA/DEMANDADO/ Le incumbe la carga de demostrar que el llenado del título valor fue incorrecto, ya sea porque se desatendieron las instrucciones (verbales o escritas) impartidas previamente o porque, a falta de ellas, se desatendieron los contornos del negocio subyacente. [\(11/03/2022, 13430-31-03-001-2020-00005-02\).](#)

AJUSTE TITULO VALOR/VALOR DEUDA/ El juez de primer grado estaba habilitado para ajustar el título a los contornos reales de la obligación que estaba a cargo del demandado. Así lo ha entendido la jurisprudencia, al decir que *“la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron”*, esto es, que

era posible “ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor. [\(11/03/2022, 13430-31-03-001-2020-00005-02\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/Finalidad. [\(22/03/2022, 13001310300320200013601\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/SOPORTE SUSTANCIAL/Conforme a los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, que precisan que toda obligación personal, le confiere al acreedor el derecho de perseguir los bienes de su deudor, con el propósito salvaguardar su crédito y no hacer nugatoria la obligación, siendo el embargo y secuestro una de esas medidas. [\(22/03/2022, 13001310300320200013601\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL/el artículo 63 de la Constitución Política consagra el principio de inembargabilidad de los recursos públicos, desarrollado particularmente en el artículo 594 del Código General del Proceso, que enlista aquellos bienes que por su naturaleza son inembargables, encontrándose dentro de ellos los bienes de uso público y los destinados a un servicio público. [\(22/03/2022, 13001310300320200013601\).](#)

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/LINEA JURISPRUDENCIAL/La jurisprudencia de las altas Cortes, ha venido recabando que los recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones, son por regla general inembargables, dada la necesidad de preservar, defender y proteger los recursos financieros que se requieren para cubrir las necesidades esenciales de la población. [\(22/03/2022, 13001310300320200013601\).](#)

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/EXCEPCIONES/ La jurisprudencia ha referido que el principio de inembargabilidad sobre estos recursos no aplica de manera absoluta, debido a que existirán casos puntuales que ameritan su aplicación, en aras de evitar poner en riesgo principios, valores y derechos constitucionales de carácter particular. Así, en sentencia C-543 de 2013 se precisaron las excepciones. [\(22/03/2022, 13001310300320200013601\).](#)

ARBITRAJE/ Definición. [\(24/03/2022, 13001221300020210038300\)](#)

RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL/PROCEDENCIA/ Ataca la decisión arbitral por errores *in procedendo* en que haya podido incurrir el tribunal de arbitramento y no por errores *in iudicando*, lo cual significa, en principio, que no puede impugnarse el laudo en sus aspectos de mérito o de fondo, lo anterior cual implica una excepción legal al principio de la intangibilidad de la decisión cobijada con la fuerza de cosa juzgada. [\(24/03/2022, 13001221300020210038300\)](#)

RECURSO FUNDADO EN LA CAUSAL 6° DEL ARTÍCULO 41 LA LEY 1563 DE 2012/ Para estructurar la causal por vencimiento de término para el proferimiento, es requisito *sine qua non* que la misma haya sido alegada oportunamente ante el Tribunal de Arbitramento, una vez expirado el término, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012. [\(24/03/2022, 13001221300020210038300\)](#)

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. [\(29/03/2022, 13001310300320200014701\).](#)

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / La jurisprudencia no ha sido pacífica, en algunos casos, ha pregonado de manera certera la neutralización o aniquilamiento de las presunciones, pero en tesis más reciente, ha morigerado el tema al sostener que el juez debe ponderar cada caso para determinar la equivalencia en la potencialidad dañina de las actividades, pues de no darse, gravitará siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio. [\(29/03/2022, 13001310300320200014701\).](#)

GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD/ Es el establecimiento mismo quien debe asumir el control y vigilancia de los bienes y personas que ingresan a sus instalaciones, con miras a salvaguardar la vida de las personas e integridad de los bienes, lo que significa, que debe diseñar y seguir con protocolos de seguridad propios del establecimiento de comercio. [\(29/03/2022, 13001310300320200014701\).](#)

PERJUICIO MORAL/Para su tasación se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, intensidad de la lesión, los sentimientos, dolor o aflicción, conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador. [\(29/03/2022, 13001310300320200014701\).](#)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/ Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida. [\(29/03/2022, 13001310300320200014701\).](#)

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. [\(30/03/2022, 13001310300420110013401\).](#)

CONCURRENCIA DE CULPAS/DISMINUCIÓN DEL PERJUICIO/ Asunto que debe sopesarse entre la víctima y el agente, como se desprende del artículo 2357 del Código Civil. [\(30/03/2022, 13001310300420110013401\).](#)

COPARTICIÓN O COAUTORIA/Responsabilidad solidaria, tal como lo contempla el artículo 2344 del C.C. [\(30/03/2022, 13001310300420110013401\).](#)

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA/El propio actuar culposos de la víctima rompe el nexo causal. [\(30/03/2022, 13001310300420110013401\).](#)

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. [\(06/04/2022, 13001310300820210000501\)](#)

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual, y ante la falta de alguno de ellos, debe inadmitirse la demanda, solicitando al interesado subsanar dentro del término legal so pena de rechazo como lo prevé el artículo 90 C.G.P. [\(06/04/2022, 13001310300820210000501\)](#)

RECHAZO DE LA DEMANDA/ Las razones de rechazo de la demanda, deben ser por los defectos indicados en el auto admisorio. [\(06/04/2022, 13001310300820210000501\)](#)

PODERES DECRETO 806 DE 2020/ Requisitos. [\(06/04/2022, 13001310300820210000501\).](#)

IMPUGNACIÓN ACTAS ASAMBLEA/CADUCIDAD/El artículo 382 del C.G.P prevé un término perentorio para la acción tendiente a impugnar actos o decisiones de accionistas o asambleas de socios o de copropietarios, de tal forma que si transcurridos los dos meses a la fecha del acto respectivo, o de la inscripción en el respectivo registro, si es de aquellas que requieren esta formalidad, y la parte que resulte afectada por las decisiones tomadas por el órgano máximo, no adelanta tales acciones, surge para ella, en calidad de sanción, el fenómeno jurídico de la caducidad, impidiéndole ejercer el derecho de acción, y en consecuencia, poniendo fin a la instancia. [\(08/04/2022, 113001310300620220003701\).](#)

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. [\(19/04/2022, 13001310300320210033301\).](#)

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual, y ante la falta de alguno de ellos, debe inadmitirse la demanda, solicitando al interesado subsanar dentro del término legal so pena de rechazo como lo prevé el artículo 90 C.G.P. [\(19/04/2022, 13001310300320210033301\).](#)

DOMICILIO /Si bien es cierto, la indicación del domicilio resulta un requisito diferente a la del lugar de notificaciones, como reiteradamente lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, al señalar que *“el primero es la residencia acompañada del ánimo de permanecer en ella (artículo 76 del Código Civil), en tanto que la otra es el sitio donde una persona puede ser ubicada para enterarla de los pronunciamientos que lo exijan”*, no puede perderse de vista que el domicilio a que se refiere el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso corresponde al municipio donde están vecindados el demandante y demandado. como refiere el tratadista Hernán Fabio López en su tratado del Código General del Proceso Parte General. [\(19/04/2022, 13001310300320210033301\).](#)

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. [\(20/04/2022, 13001311000420200035401\).](#)

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual, y ante la falta de alguno de ellos, debe inadmitirse la demanda, solicitando al interesado subsanar dentro del término legal so pena de rechazo como lo prevé el artículo 90 C.G.P. [\(20/04/2022, 13001311000420200035401\).](#)

DEBERES DEL JUEZ/El a quo debe cumplir con su deber de interpretar la demanda conforme lo establece el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso. [\(20/04/2022, 13001311000420200035401\).](#)

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO/ Pronunciamiento jurisprudencial. [\(20/04/2022, 13001311000420200035401\)](#).

DESISTIMIENTO TACITO EN EL ÁMBITO PROCESAL / Alcances. [\(20/04/2022, 13001311000420200035401\)](#).

PLURALIDAD DE COPROPIETARIOS/los actos de cada uno de ellos se realizan en nombre y en beneficio de la comunidad. [\(20/04/2022, 13001-31-03-004-2016-00535-01\)](#)

PRESCRIPCION ADQUISITIVA ENTRE COMUNEROS/ Cualquiera de los comuneros pueda adquirir el inmueble por prescripción, siempre y cuando demuestre fehacientemente que desconoce la propiedad de los demás condueños y que a partir de un momento dado comenzó a comportarse como señor exclusivo y excluyente, hasta completar una posesión propia durante el tiempo que exige la ley. [\(20/04/2022, 13001-31-03-004-2016-00535-01\)](#)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena